

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00197-00
DEMANDANTE: ISABEL GARZÓN DELGADO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: Auto cita audiencia de reconstrucción del expediente.

Facatativá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se observa que no obra en el expediente registro del audio de la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 180 de la L. 1437/2011, llevada a cabo el 26 de marzo de 2019, lo que representa una pérdida parcial del expediente.

De conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la L.1437/2011, la reconstrucción del expediente procede ante la pérdida total o parcial del expediente, a solicitud de parte o de oficio.

En este caso, según el acta de la Audiencia Inicial, llevada a cabo el 26 de marzo de 2019 (fls. 77-80), debidamente suscrita por los intervinientes, se adelantaron las etapas contempladas en el artículo 180 de la L. 1437/2011, concluyendo con el decreto de pruebas.

¹ **ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN.** En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Entonces, ante la desaparición física del registro, resulta necesario que se reconstruya la precitada audiencia, con el fin de reconstruir el expediente.

En consecuencia, si bien el acta no contiene una transcripción literal de las intervenciones, lo cierto es que en cada una se consignó una síntesis de lo acontecido, respecto de las cuales no se formularon objeciones, pues fue suscrita sin salvedades y, será, con base en ella, que se hará la respectiva reconstrucción de la audiencia inicial.

Finalmente, debe señalarse que, a los efectos de celebrar audiencias virtuales, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el primero (1º) de diciembre de 2020, a partir de las 10 a.m., con el fin de realizar audiencia de reconstrucción de expediente, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito

TERCERO: Por Secretaría, requiérase a las partes y a sus apoderados para que, de serles posible, aporten las grabaciones que posean a efectos de lograr la reconstrucción del expediente.

CUARTO: Notificar por estado la presente determinación. Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/S/

Firmado Por:

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2016-00197-00
Demandante (S): Isabel Garzón Delgado
Demandado (S): NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a23005c5f4eb75c0eb6b947e96d1e184280721172145c546874d3f35f6ec175

Documento generado en 20/11/2020 06:15:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>